

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de los Asteroides



Día Internacional del Parlamentarismo

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Asamblea reelige a Óscar López Jerez como presidente de la Corte Suprema de Justicia.** Con 64 votos a favor y 19 abstenciones, los diputados del oficialismo eligieron a Óscar López Jerez como presidente de la Sala de lo Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para el período del 2021 al 2024. La votación tuvo lugar después de la medianoche, en los primeros minutos del miércoles 30. López Jerez continuaría en el cargo luego que el pasado 1 de mayo fuera impuesto por la nueva Asamblea Legislativa en sustitución de Óscar Armando Pineda Navas, quien fue destituido con 64 votos del bloque afín al Gobierno en la primera sesión plenaria de la legislatura 2021-2024. "Como Bancada

Cyan vamos a apoyar la propuesta para darle continuidad al trabajo que ya se desarrolla en la Corte Suprema de Justicia. Es una facultad que nos da la Constitución de la República”, mencionó durante la discusión el subjefe de fracción de Nuevas Ideas, Caleb Navarro. Por su parte, René Portillo Cuadra, de ARENA, mencionó que no acompañarían la decisión debido a que el proceso con el que López Jerez fue electo en el cargo no se dio bajo el debido proceso, pues su nombre ni siquiera figuraba en el listado de candidatos propuestos. Cuadra expuso que Jerez fue electo en 2015 para un período de nueve años, que culmina en 2024, y el oficialismo quiere volverlo a elegir sin el debido proceso. La Comisión Política también dictaminó que Sandra Luz Chicas de Fuentes, José Ernesto Clímaco Valiente, Miguel Ángel Flores Durel, Alex David Marroquín Martínez y Enrique Alberto Portillo Peña sean electos magistrados de la Corte Suprema de Justicia para nueve años, hasta 2030.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Consejo de Estado: resoluciones sobre transferencia de ventiladores para atención de salud se ajustan al ordenamiento.** Las resoluciones 951 y 1441 del 2020, expedidas por del Ministerio de Salud (Minsalud), fueron declaradas ajustadas al ordenamiento superior por parte de la Sala Especial del Consejo de Estado, en relación con el examen formal y material realizado en este control inmediato de legalidad. La Resolución 951 transfirió, a título gratuito, ventiladores para unidades de cuidados intensivos a unas empresas sociales del Estado y a unas entidades territoriales para garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria. Por su parte, la Resolución 1441 amplió la transferencia de ventiladores para soporte respiratorio al Distrito de Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander. La corporación indicó que si bien el Decreto 800 del 2020 habilitó a Minsalud para realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito, las normas del derecho privado autorizan esa transferencia mediante la celebración de acuerdos. Cabe precisar que estos acuerdos, además de la formalidad del escrito (artículo 39 Ley 80 de 1993) y para el caso de las entidades regidas por el Estatuto Contratación Pública, pueden someterse a solemnidades adicionales para su perfeccionamiento. En tal sentido, enfatizó que estas resoluciones están en conexidad con una norma de naturaleza legislativa y, además, la transferencia de bienes en materia de salud tiene sólido fundamento en las reglas del derecho privado que gobiernan la contratación estatal (C. P. Guillermo Sánchez Luque).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena a canal del TV por emitir imágenes autorizadas para programa diverso al emitido.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido por la empresa Red de Televisión Chilevisión SA, en contra de la sentencia que la condenó a pagar una indemnización de \$10.000.000 (diez millones de pesos) a la demandante, quien autorizó que la grabaran para un supuesto espacio de turismo, pero las imágenes fueron utilizadas en episodio del programa "Manos al fuego", emitido el 15 de noviembre de 2016. En fallo unánime (causa rol 104.553-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Rafael Gómez– descartó error de derecho en la sentencia atacada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que acogió la demanda. “Que, de la simple lectura del recurso, se desprende que lo que se ataca por esta vía en examen corresponde propiamente a la actividad consistente en la determinación y establecimiento de los hechos, desde que se reprocha que los sentenciadores hayan tenido por acreditada la hipótesis fáctica sostenida por la parte demandante, en cuanto a la existencia de la relación contractual y el incumplimiento de su obligación por parte de la demandada”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, asentado lo anterior, resulta pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, y que efectuada correctamente dicha labor, al determinar éstos con sujeción al mérito de los antecedentes, probanzas aportadas por las partes, interpretación y aplicación de las normas atinentes al caso en estudio, ellos resultan inamovibles para este tribunal, conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza, a menos que se haya denunciado eficazmente alguna contravención a las leyes reguladoras de la prueba, lo que no ha ocurrido”. “Que, en consecuencia, lo razonado impone concluir que las conculcaciones que el recurrente estima se han cometido por los jueces del fondo persiguen desvirtuar, mediante el establecimiento de nuevos hechos, el supuesto fáctico fundamental asentado por aquéllos, lo que, como ya se advirtió no resulta posible para este Tribunal de Casación por las razones precedentemente anotadas”, añade.

Uruguay (El País):

- **Funcionarios judiciales harán paro ante la decisión de la SCJ de retornar a la actividad normal.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) resolvió retomar la actividad normal en todos los juzgados y tribunales a partir del 5 de julio. Frente a esa decisión, y para el día en que está marcado el retorno, la Asociación de Funcionarios Judiciales (AFJU) convocó a un paro de 24 horas sin guardia gremial. El sindicato entiende que la resolución de la SCJ "no toma en cuenta la emergencia sanitaria que continúa en el país y por lo tanto en las oficinas judiciales". Entonces, "deja de lado las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, deshaciendo las burbujas que estaban funcionando hasta el momento". Además, indica: "Hemos presentado un protocolo sanitario que plantea aforos máximos, sanitización de las oficinas cuando haya contagios y otras medidas en consonancia con las recomendaciones sanitarias generales, del cual no hemos tenido respuesta". En un comunicado divulgado este martes, la AFJU dice: "La SCJ resuelve dejar sin efecto la feria judicial a partir del 5 de julio sin siquiera tener en cuenta que es el día del 78° aniversario de nuestra asociación".

Estados Unidos (AP/Univisión):

- **Suprema Corte: algunos inmigrantes no tendrán audiencia.** La Suprema Corte de Estados Unidos falló el martes que el gobierno puede detener indefinidamente a ciertos inmigrantes que dicen que enfrentarán persecución o tortura si son deportados a sus países de origen. Con el disenso de tres justices, el tribunal sostuvo que los inmigrantes no tienen derecho a una audiencia sobre si deben ser puestos en libertad mientras el gobierno evalúa su solicitud. El justice Samuel Alito escribió a nombre de la mayoría del tribunal que “esos extranjeros no tienen derecho a una audiencia de fianza”. El caso involucra a las personas que ya han sido deportadas y que, al ser detenidas después de reingresar ilegalmente a Estados Unidos, afirmaron que serían perseguidas o torturadas si eran devueltas a sus países. Uno de los casos es de hombre salvadoreño que alega que una pandilla lo amenazó después de ser deportado. Un funcionario de inmigración determinó que los inmigrantes tenían un “temor razonable” por su seguridad si regresaban a sus países, poniendo en marcha un proceso de evaluación que puede llevar meses o años. La cuestión para el máximo tribunal estadounidense es si el gobierno podría detener a los inmigrantes sin que un juez de inmigración intervenga. Los inmigrantes y el gobierno del entonces presidente Donald Trump, que presentaron sus argumentos del caso antes de la toma de posesión del presidente Joe Biden en enero, apuntaron a diferentes disposiciones de la ley de inmigración para defender sus posturas. La corte federal de apelaciones en Richmond, Virginia, había fallado a favor de los inmigrantes, pero otras cortes de apelaciones se pusieron del lado del gobierno. El fallo del martes sienta un precedente a nivel nacional, pero que afecta sólo a lo que los defensores de los inmigrantes llaman un subconjunto relativamente pequeño de personas que no son ciudadanos estadounidenses.
- **La Suprema Corte mantiene en pie la moratoria federal a los desalojos de quienes no pueden pagar su renta.** La Corte Suprema decidió este martes mantener la moratoria federal a los desalojos de quienes no pueden pagar su arriendo, instaurada por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) en medio del golpe de la pandemia y que vencerá el próximo 31 de julio. La decisión se da luego de que una asociación de corredores de bienes raíces de Alabama le pidiera actuar de emergencia para suspender la moratoria, argumentando que la medida excede la autoridad de los CDC. La orden de la corte precisó que, si bien concuerdan con que los CDC no tienen autoridad para frenar los desalojos, dejarán la moratoria en pie para dar espacio a la distribución apropiada de los fondos federales de ayuda para quienes tengan problemas para pagar su renta hasta que venza a fines de julio. La moratoria, adoptada por primera vez en septiembre del año pasado, busca evitar la propagación del coronavirus y da un alivio a las millones de personas que han sido afectadas económicamente por la pandemia. La extensión más reciente fue anunciada la semana pasada por Rochelle Walensky, la directora de CDC. La moratoria que estaba previsto venciera el 30 de junio de 2021 ha sido extendida ahora hasta el 31 de julio de 2021, y la intención es que esa sea la extensión final", dijeron los CDC. Si bien los paquetes de estímulo económico dieron ayuda para el pago de los arriendos — el más reciente aprobado en marzo incluyó unos \$25,000 millones para ello—, millones arrastran pesadas deudas por no poder pagar su renta. Esta moratoria, por ejemplo, evita que puedan ser sacados de sus hogares, pero no elimina las deudas acumuladas. La medida ha sido también eje de un desafío legal en una corte menor. Para las millones de personas en Estados Unidos que han tenido problemas para pagar su renta hay ayudas federales que pueden aliviar su situación. Los fondos pueden ser destinados principalmente al pago de la renta,

arriendos atrasados y de los servicios básicos. Aquí te explicamos los requisitos y cómo puedes solicitar la ayuda dentro del programa Emergency Rental Assistance (ERA) del paquete de estímulo federal, de acuerdo con lo establecido por la ley que lo aprobó.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia en el asunto T-635/19 *Fondazione Cassa di Risparmio di Pesaro y otros/Comisión. La disolución de Banca delle Marche por las autoridades italianas vino esencialmente determinada por su inviabilidad.*** No se puede considerar a la Comisión responsable de haber impedido su rescate. Las demandantes eran accionistas y titulares de bonos subordinados de la Banca delle Marche, que era la principal entidad bancaria de la Regione Marche (región de Las Marcas, Italia). El 9 de enero de 2012, la Banca d'Italia (Banco de Italia) puso de relieve que los controles llevados a cabo en la Banca delle Marche habían revelado graves insuficiencias en los sistemas de control interno, con inevitables repercusiones en su «exposición significativa [...] a los riesgos crediticio y financiero». El 15 de octubre de 2013, la Banca delle Marche fue sometida a administración extraordinaria, como consecuencia, en particular, de «disfuncionalidades e irregularidades [...] graves». El 10 de octubre de 2014, en una fase previa de examen incoada por su propia iniciativa en relación con las intervenciones de apoyo propuestas por el Fondo interbancario italiano di tutela dei depositi (FITD) —sistema de garantía de depósitos italiano, que tiene forma de un consorcio privado entre bancos que gestiona fondos propios— en favor de otro banco italiano, la Banca Tercas, y de la Banca delle Marche, la Comisión Europea remitió a las autoridades italianas una solicitud de información en la que subrayaba que no podía excluirse que dichas intervenciones constituyeran ayudas de Estado. En el supuesto de que la Banca d'Italia contemplara autorizar esa intervención, sería apropiado, a juicio de la Comisión, que dichas autoridades notificaran la medida en cuestión antes de su aprobación. Mediante escrito de 21 de agosto de 2015, en relación con el procedimiento relativo a la Banca delle Marche, la Comisión recordó la posibilidad de que hubiera una ayuda de Estado e instó a las autoridades italianas a que le facilitaran información actualizada al respecto y a que renunciaran a ejecutar cualquier medida del FITD antes de su notificación y de la obtención de una decisión por su parte. El 8 de octubre de 2015, el FITD fijó y aprobó los elementos clave de un segundo intento de intervención de apoyo a la Banca delle Marche e informó de ello a la Banca d'Italia. Mediante escrito de 19 de noviembre de 2015, la Comisión llamó la atención de las autoridades italianas, en particular, sobre el hecho de que la utilización de un sistema de garantía de depósitos para recapitalizar un banco estaba sometida a la aplicación de la normativa en materia de ayudas de Estado. El 21 de noviembre de 2015, la Banca d'Italia inició un procedimiento de disolución, cuyo proyecto fue previamente notificado a la Comisión. En dicho proyecto, la Banca d'Italia hizo hincapié, en particular, en el hecho de que la recapitalización por el FITD de la Banca delle Marche no había podido tener lugar al no existir una «evaluación positiva previa por parte de la Comisión [...] acerca de la compatibilidad de [esta operación] con la normativa [de la Unión] en materia de ayudas de Estado». Al estimar que la Comisión impidió el rescate a través de la recapitalización de la Banca delle Marche por el FITD, al haber comunicado instrucciones contrarias a Derecho a las autoridades italianas, las demandantes interpusieron un recurso ante el Tribunal General a fin de que declare la responsabilidad extracontractual de la Unión. Según las demandantes, la Comisión impidió el citado rescate y llevó a las autoridades italianas a iniciar un procedimiento de disolución de la Banca delle Marche en virtud de las normas de Derecho italiano que transponen la Directiva 2014/59. En su sentencia, el Tribunal General desestima el recurso de las demandantes debido a que no han demostrado la existencia de una relación de causa a efecto entre el comportamiento supuestamente contrario a Derecho de la Comisión y el perjuicio alegado, de modo que no concurren los requisitos para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión.
Apreciación del Tribunal General. Con carácter preliminar, el Tribunal General recuerda que para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión es necesario que concorra un conjunto de requisitos, a saber, la existencia de una infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que tenga por objeto conferir derechos a los particulares, la realidad del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el incumplimiento de la obligación que incumbe al autor del acto y el daño sufrido por los perjudicados. Este último requisito se refiere a la existencia de una relación suficientemente directa de causa a efecto entre el comportamiento de las instituciones de la Unión y el daño, relación que corresponde probar a la parte demandante, de modo que el comportamiento reprochado debe ser la causa determinante del perjuicio. Además, la responsabilidad extracontractual de la Unión no puede considerarse condeñada sin que concurren todos los requisitos a los que se encuentra así supeditada la obligación de indemnización, de modo que el hecho de que no concorra alguno de esos requisitos basta para desestimar el recurso. En su apreciación del requisito relativo a la existencia de una relación de causalidad suficientemente directa, el Tribunal General desestima la alegación de las demandantes de

que, en esencia, los escritos y el posicionamiento provisional de la Comisión que llevaron a la adopción de la decisión de disolver la Banca delle Marche son el resultado de la aplicación incorrecta del concepto de «ayuda» por parte de la Comisión, en la medida en que esta estimó erróneamente que, a pesar de su carácter privado, las intervenciones del FITD constituían medidas imputables al Estado italiano e incluían fondos estatales. El Tribunal General estima que, aunque la Comisión hubiese recordado a las autoridades italianas la necesidad de notificación previa y de no ejecutar posibles medidas de ayuda en favor de dicho banco, los escritos y el posicionamiento mencionados no contienen ninguna apreciación jurídica con respecto a los criterios del concepto de «ayuda». Por tanto, la Comisión no se manifestó allí ni sobre una medida concreta ni sobre el modo concreto en que interpretaría el concepto de «ayuda». Por consiguiente, la Comisión ni amenazó a las autoridades italianas con bloquear o prohibir eventuales intervenciones del FITD en favor de la Banca delle Marche ni ejerció presiones sobre este particular. A este respecto, el Tribunal General considera que las demandantes carecen de fundamento para invocar la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal relativo a la intervención del FITD en favor de la Banca Tercas, adoptada el 27 de febrero de 2015, en el que la Comisión había estimado que esta intervención se ajustaba a los criterios relativos a la imputabilidad y a los fondos estatales. En efecto, a diferencia de estas medidas de apoyo en favor de la Banca Tercas, antes de la adopción de la decisión de disolver la Banca delle Marche no existían ni proyecto de intervención en firme del FITD en favor de la Banca delle Marche ni solicitud de autorización de tal proyecto remitida a la Banca d'Italia, ni notificación formal de dicho proyecto, ni ninguna otra razón para que la Comisión incoase un procedimiento de investigación formal al respecto. Por tanto, según el Tribunal General, era imposible que la Comisión supiera con suficiente precisión si la eventual intervención propuesta por el FITD en favor de Banca delle Marche podía ajustarse a los criterios de una ayuda de Estado. El Tribunal General subraya que los elementos decisivos a favor de la decisión de disolver la Banca delle Marche fueron su situación de inviabilidad, inviabilidad que atestiguaban las pérdidas totales de 1 445 millones de euros y el déficit patrimonial de 1 432 millones de euros puestos de manifiesto a 30 de septiembre de 2015 y el hecho de que, durante el procedimiento de administración extraordinaria, no hubiese sido posible determinar qué intervenciones por parte del sector privado podrían resolver su situación de crisis. Por otra parte, antes incluso de la transposición al Derecho italiano de la Directiva 2014/59, que habría posibilitado tal intervención de apoyo, los comisarios extraordinarios de la Banca delle Marche señalaron a la Banca d'Italia la inminente situación de suspensión de pagos de aquella e indicaron que temían que su rescate no pudiera llevarse a cabo a tiempo habida cuenta de su situación financiera. El Tribunal General estima que ello indica por sí mismo la imposibilidad de una intervención rápida del FITD, con independencia de la eventual necesidad de notificarla previamente a la Comisión. 6 Además, el Tribunal General desestima las alegaciones de las demandantes de que el comportamiento presuntamente contrario a Derecho imputado a la Comisión hubiese impedido el rescate de la Banca delle Marche y hubiese sido la causa efectiva y exclusiva del perjuicio que sufrieron. Según el Tribunal General, aun cuando tal comportamiento haya desempeñado cierto papel en el proceso de instrucción que llevó a las autoridades italianas a decidir la disolución de dicho banco, no es menos cierto que su decisión de iniciar el procedimiento de disolución de la Banca delle Marche, adoptada en ejercicio de sus propias competencias y de su margen de apreciación, fue autónoma, no estuvo influida de manera decisiva por la actitud de la Comisión y se basaba esencialmente en su apreciación de la inviabilidad de dicho banco, lo que constituía la causa determinante de dicha disolución. Por consiguiente, el Tribunal General considera que las demandantes no han demostrado de modo suficiente en Derecho que, de no haber existido el comportamiento supuestamente contrario a Derecho de la Comisión, el FITD, con el acuerdo de las autoridades italianas, en particular, de la Banca d'Italia, habría podido efectivamente rescatar a la Banca delle Marche en noviembre de 2015.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que los accidentes ‘in itinere’ de los funcionarios dan derecho a la pensión extraordinaria por incapacidad permanente.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido que el accidente ‘in itinere’ de un funcionario público es consecuencia del servicio a efectos de percibir la pensión extraordinaria de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio. La Sala ha dictado dos sentencias en las que reconoce el derecho al cobro de una pensión de estas características, cuya base de cálculo es del 200 por 100, a un funcionario de prisiones y a una guardia civil al considerar que los accidentes que sufrieron en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo fueron como consecuencia del servicio. El tribunal estima los recursos de casación interpuestos por los dos funcionarios contra las sentencias de la Audiencia Nacional que les denegaron el cobro de una pensión extraordinaria al considerar que los accidentes no sucedieron en el lugar y tiempo de trabajo. En el caso del funcionario de prisiones, ocurrió cuando se desplazaba de

su domicilio al Centro Penitenciario de Daroca (Zaragoza) para hacerse cargo del servicio asignado en el turno de tarde el 14 de octubre de 2010. La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas rechazó que el accidente se produjera en acto de servicio. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Económico Administrativo Central. La guardia civil, por su parte, sufrió un accidente de tráfico el 11 de junio de 2014 cuando se dirigía desde su domicilio habitual a su destino en la Comandancia de la Guardia Civil de Tarragona. El Ministerio de Defensa declaró su incapacidad permanente, por insuficiencia de condiciones psicofísicas, ajena a acto de servicio. Un juzgado Contencioso-Administrativo y la Audiencia Nacional confirmaron esta decisión. El Tribunal Supremo anula las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en ambos casos y fija como doctrina que “la incapacidad permanente para el servicio derivada de accidente de tráfico sufrido por un funcionario público al realizar el desplazamiento para ir o al volver del centro de trabajo puede considerarse como incapacidad producida como consecuencia del servicio a los efectos de la obtención de pensión extraordinaria regulada en el artículo 47.2 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado”. Las sentencias, con ponencias de los magistrados Celsa Pico y Pablo Lucas, explican que el artículo 59 del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y el gestionado por MUFACE remiten al Régimen General de la Seguridad Social para determinar qué supuestos tendrán la consideración de accidente de servicio o como consecuencia de él. Señalan que la legislación de la Seguridad Social incluye expresamente entre los accidentes de trabajo, los que sufra el trabajador en el trayecto que va desde el lugar de residencia al de trabajo en cualquiera de los dos sentidos. Por ello subraya que “el accidente in itinere es un accidente de trabajo”; conclusión que, según la Sala, no altera el artículo 47.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Este artículo dice que “se presumirá el acto de servicio, salvo prueba en contrario, cuando la incapacidad permanente o el fallecimiento del funcionario hayan acaecido en el lugar y tiempo de trabajo”. Recuerda, además, la jurisprudencia de la Sala de lo Social que para calificar un accidente “in itinere” exige que concurren simultáneamente la concurrencia de una serie de circunstancias: que la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo [elemento teleológico]; 2º) que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa [elemento geográfico]; 3º) que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto [elemento cronológico]; o lo que es igual, que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos de interés particular de tal índole que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta del trabajo; 4º) que el trayecto se realice con medio normal de transporte [elemento de idoneidad del medio].

Noruega (InfoBae):

- **Tribunal condena a un adolescente de 16 años a cinco años de prisión por terrorismo.** Un tribunal de Oslo ha condenado a un adolescente de 16 años a cinco años de prisión por planear actos terroristas y por pertenencia al grupo yihadista Estado Islámico. En la sentencia, dictada de forma unánime, el tribunal ha señalado que no tiene “ninguna duda” de que el adolescente tenía intención de atentar. El joven pasará tres de los cinco años de prisión en libertad condicional y, en este sentido, la corte ha especificado en su escrito que si se hubiera tratado de un adulto la sentencia habría oscilado entre los diez y los once años de prisión. La Fiscalía había solicitado ocho. La defensa del menor se ha congratulado por la condena y ha detallado que el joven “está satisfecho porque la sentencia sea significativamente más baja que la reclamación de la Fiscalía”, ha declarado el abogado Andreas Berg Fevang en declaraciones a la emisora noruega NRK. No obstante, ha censurado que el tribunal no ha tenido “suficientemente en cuenta” el hecho de que la culpabilidad de los niños es diferente a la de los adultos. “Este tipo de castigo es adecuado para poder crear un seguimiento especial en torno al condenado (...) involucrar a las redes familiares y crear otro tipo de castigo que se más adecuado para los niños que el encarcelamiento incondicional”, ha continuado. Durante el juicio, el abogado de la Policía de Noruega Thomas Blom pidió a los jueces que pensaran en cuál podría haber sido el resultado de los planes del acusado que, entre otras cosas, había buscado en Internet “discotecas” y “zonas densamente pobladas de Noruega”. Sin embargo, la defensa del joven cree que “no se puede probar más allá de toda duda razonable” que había decidido llevar a cabo un acto de terrorismo. Durante el juicio, incidieron en que el niño no había llegado a planear ningún ataque. El tribunal da la razón en este punto a Fevang, ya que en la sentencia asevera que el niño no había avanzado mucho en la planificación de un atentado. La sentencia también señala que la naturaleza del posible delito justifica la sentencia contra el menor --que podría haber recibido una condena a trabajos comunitarios, por ejemplo--, ya que pretendía llevar a cabo un “delito grave” con “un gran potencial de daño para la sociedad”. En este contexto, afirma que una sentencia distinta podría dar una “señal desafortunada” si los planes para llevar a cabo actos terroristas no son castigados con severidad. Durante

la investigación, las autoridades encontraron una pequeña cantidad de veneno en la casa del joven. Los fiscales creen que el niño lo fabricó después de leer una receta publicada por un grupo de medios afiliado a Estado Islámico. Además, comunicaciones mantenidas a través de plataformas de mensajería encriptada indicaban que tenía intención de probarlo con personas. En una charla con un simpatizante de Estado Islámico no identificado, el joven escribió que "pronto comenzaría la yihad". Fevang ha manifestado que el veredicto se revisará "a fondo" con el menor, que siempre ha negado su culpabilidad, antes de tomar una decisión sobre una posible apelación.

Corea del Sur (RT):

- **Tribunal condena a prisión a exalcalde por abuso sexual de dos funcionarias en el trabajo.** Un tribunal de Busan condenó este martes al exalcalde de esa ciudad surocoreana a tres años de prisión por haber agredido sexualmente a dos funcionarias públicas durante su mandato, informa la agencia Yonhap. La corte dictaminó que Oh Keo-don, de 72 años, se aprovechó de "su posición superior" para cometer los delitos. El exalcalde fue arrestado en el tribunal tras conocerse la sentencia. Además, el fallo estipula que una vez cumplida la pena Oh deberá recibir asesoramiento psicológico y tendrá prohibido trabajar por un período de cinco años en organizaciones de bienestar infantil y entidades que prestan ayuda a personas con discapacidades. Si bien el exregidor de la segunda ciudad más grande de Corea del Sur expresó remordimiento por sus acciones, afirmó que esas no fueron intencionales. Oh renunció al cargo en abril de 2020 después de admitir que tuvo "contacto físico innecesario" con una funcionaria pública, quien lo había acusado de manosearla en su oficina. Esa mujer, asegura su defensa, sufrió estrés postraumático tras haber sido agredida sexualmente por su jefe. Más tarde, Oh fue acusado por separado de tener contacto sexual no deseado con otra empleada del Ayuntamiento en 2018. La defensa del político, quien era considerado como un aliado clave del presidente surcoreano Moon Jae-in, alegó que Oh sufre de problemas de salud que causan deterioro cognitivo, pero ese argumento fue rechazado por el tribunal.

Japón (International Press):

- **La Suprema Corte ratifica pena de muerte a mujer por asesinato de tres parejas.** La japonesa Chisako Kakehi, una mujer de 74 años apodada la "viuda negra", será ejecutada por el asesinato de tres de sus parejas, entre ellas su esposo Isao. El martes, el Tribunal Supremo de Japón ratificó la pena de muerte para la anciana, en línea con las sentencias del Tribunal Superior de Osaka y el Tribunal de Distrito de Kioto. El máximo tribunal japonés calificó los crímenes de la mujer residente en Kioto como premeditados, crueles y sin lugar para la indulgencia, según Kyodo. Kakehi envenenó con cianuro a los tres hombres, todos ancianos, para heredar su dinero. Además, intentó asesinar a un allegado a quien le debía alrededor de 40 millones de yenes (361 mil dólares). La mujer estaba registrada en un servicio de emparejamiento. Se emparejó con más de 10 hombres, de quienes heredó alrededor de mil millones de yenes (9 millones de dólares). Los abogados de Kakehi habían solicitado una evaluación psiquiátrica para ella, alegando que su demencia estaba empeorando y que no tenía conciencia de que estaba siendo enjuiciada.
- **Tribunal: gobierno pagará 123 millones de yenes por ruidos de aviones militares.** 172 personas que residen cerca de una base militar en la prefectura de Miyazaki recibirán una compensación por la suma total de 123 millones de yenes (1,1 millones de dólares) por los ruidos perturbadores causados por los aviones de las Fuerzas de Autodefensa de Japón. El Tribunal de Distrito de Miyazaki determinó que los ruidos de las aeronaves de la base de Nyutabaru privaban a los residentes del sueño y dificultaban actividades cotidianas como hablar, informó Kyodo. De acuerdo con el fallo, los niveles de ruido fueron de 75 o más, tomando como referencia estándares internacionales. La compensación deberá ser pagada por el gobierno de Japón. El tribunal, sin embargo, desestimó la demanda de detener los vuelos nocturnos y matutinos en la base aérea. ¿Por qué? Por la necesidad de que los aviones se mantengan operativos y los esfuerzos del gobierno de Japón por mitigar los ruidos mediante medidas como la insonorización de las viviendas cercanas. Además, rechazó el reclamo de los demandantes, quienes sostenían que los ruidos originaban problemas de salud como sordera e hipertensión arterial, alegando la falta de evidencias científicas.

De nuestros archivos:

14 de febrero de 2011
Estados Unidos (WSJ)

- **El justice Anthony Kennedy preside juicio a Hamlet.** Eventualmente, los justices de la Suprema Corte aprovechan los recesos del Alto tribunal para participar en procesos ficticios. En esta ocasión, se trataba de determinar si Hamlet tenía locura (como miembro del jurado participó la actriz Helen Hunt). No es la primera vez que los *Justices* participan en estas representaciones:
 - ✓ Ruth Bader Ginsburg enjuició a Custer en una corte marcial.
 - ✓ Samuel Alito enjuició a Sócrates por corromper a la juventud de Atenas.
 - ✓ Antonin Scalia enjuició a Jefferson y a Napoleón por conspirar para destruir la cultura francófona en el nuevo mundo.
 - ✓ Alito y Bader Ginsburg enjuiciaron a Enrique V por ejecutar a prisioneros de guerra franceses.
 - ✓ Algunos veredictos recientes: Hamlet estaba sano; El Rey Lear no tenía locura en el momento de desheredar a Cordelia; Sócrates es absuelto; Custer actuó con negligencia; fue injustificada la masacre de franceses en Agincourt, etc.



Izquierda. El *Justice* Kennedy habla con la defensa de Hamlet
Derecha, la *Justice* Bader porta el uniforme militar durante el juicio a Custer.
<http://online.wsj.com/article/SB10001424052748703803904576152611995511054.html>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.